 Unidad para las Víctimas	POLITICA CONTABLE RECONOCIMIENTO DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN LOS FALLOS DE JUSTICIA Y PAZ	Código: 750.15.04-5
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO DE PAGOS	Fecha: 31/12/2020 Página 1 de 28

POLITICA CONTABLE RECONOCIMIENTO DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN LOS FALLOS DE JUSTICIA Y PAZ

La Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas en cumplimiento del seguimiento a las Normas Internacionales de Contabilidad en el Sector Público NICSP, en aplicación del marco normativo establecido en la **Resolución 533 y el Instructivo 002** de octubre de 2015 emitidos por la Contaduría General de la Nación; en cuanto a el Marco conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, modificado por la **Resolución 167 de 2020** y la **Resolución 425 de 2019** emitidas por la Contaduría General de la Nación, por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno; a partir de juicios profesionales, selecciona y aplica políticas contables particulares para el reconocimiento de hechos económicos que permitan mostrar la situación financiera, con el fin de dar cumplimiento a las características cualitativas de la información financiera y los atributos que debe tener para que sea útil a los usuarios contribuyendo con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el Control Interno Contable.


1. OBJETIVO:

Definir los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para el cálculo, clasificación y reconocimiento de las provisiones en el proceso de indemnizaciones ordenadas en los fallos proferidos por las Salas de Justicia y Paz de los tribunales del país y que por mandato legal corresponde reconocer y pagar al Fondo para la Reparación a las Víctimas, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y agregado a su contabilidad, en cumplimiento del procedimiento para la organización del proceso contable para entidades que administran fondos cuentas y/o fondos especiales y/o cuentas especiales emitido por la Contaduría General de la Nación.

2. ALCANCE:

El Fondo de Reparación a las Víctimas en la PCI (Posición Catálogo Institucional) contable, aplicará esta política realizando el registro de las provisiones por concepto de indemnizaciones reconocidas en los fallos de justicia y paz, como resultado del procedimiento de liquidación y pago de sentencias judiciales el cual identifica, ubica, liquida y realiza el pago de las sentencias judiciales del proceso de Justicia y Paz en el marco de la Ley 975 de 2005 y la Ley 1592 de 2012.


El procedimiento mencionado establece los criterios de operación de las sentencias de Justicia y Paz proferidas antes y después de la Ley 1448 de 2011. Inicia con la notificación o comunicación a través de la cual la entidad se entera de que los fallos de justicia y paz cobraron ejecutoria formal y material, momento en el cual se activa la obligación para la Entidad de iniciar las gestiones que permitan la liquidación y pago de las indemnizaciones reconocidas a las víctimas

 Unidad para las Víctimas	POLITICA CONTABLE RECONOCIMIENTO DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN LOS FALLOS DE JUSTICIA Y PAZ	Código: 750.15.04-5
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO DE PAGOS	Fecha: 31/12/2020
		Página 2 de 28


incluidas en dicho fallo y finaliza con el pago de la indemnización a la víctima por el valor que corresponde al Estado de manera subsidiaria entregar a la víctima de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 1448 de 2011.

3. DEFINICIONES:

- **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS – FRV:** Cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 del 2005 y administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de régimen privado. El FRV está compuesto por los bienes que a cualquier título entreguen los postulados con destino a la reparación de las víctimas, Presupuesto General de la Nación, donaciones, en dinero o en especie, nacionales o extranjeras y fuentes de financiación adicionales por el artículo 177 de la Ley 1448 del 2011.
- **IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN:** Identificar, reconocer o establecer los datos e información principal sobre una víctima.
- **INDEMNIZACIÓN:** Consiste en compensar económicamente los perjuicios causados por el delito.
- **INDEMNIZACION JUDICIAL:** Consiste en la compensación económica ordenada por una autoridad judicial de cualquier orden.
- **LEY DE JUSTICIA Y PAZ (975/2005):** Ley que tiene como objeto facilitar los procesos de paz y reintegración individual o colectiva a la vida civil de los miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las Víctimas.
- **LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS (1448/2011):** Ley que tiene como objeto dictar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.
- **LEY 1592 DEL 2012:** Ley que tiene por objeto modificar la Ley 975 de 2005, aunque las disposiciones propias del proceso de indemnizaciones se encuentran declaradas inexecutable.
- **OBLIGACION PROBABLE:** Si la valoración de la probabilidad final de pérdida es superior al 50%.
- **OBLIGACION POSIBLE:** Si la valoración de la probabilidad final de pérdida es mayor al 20% y hasta el 50%.
- **OBLIGACION REMOTA:** Si la valoración de la probabilidad final de pérdida es igual o inferior al 20%.

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	POLITICA CONTABLE RECONOCIMIENTO DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN LOS FALLOS DE JUSTICIA Y PAZ	Código: 750.15.04-5
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO DE PAGOS	Fecha: 31/12/2020
		Página 3 de 28

- **PCI:** Posición de Catalogo Institucional, identifica contablemente el código de la unidad o subunidad de la Entidad.
- **PASIVOS CONTINGENTES:** Un pasivo contingente corresponde a una obligación posible surgida a raíz de sucesos pasados cuya existencia quedará confirmada solo si llegan a ocurrir o si no llegan a ocurrir uno o más sucesos futuros inciertos que no estén enteramente bajo el control de la entidad. También corresponde a toda obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, pero no reconocida en estados financieros, bien sea porque no es probable que para satisfacerla se requiera que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio; o bien sea porque no puede estimarse el valor de la obligación con la suficiente fiabilidad.
- **PROVISIÓN:** Pasivo a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que este sujeto a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento, que pueda medirse en forma fiable y cuya probabilidad de ocurrencia es mayor a la de no ocurrencia. Las provisiones se utilizarán sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fueron originalmente reconocidas.
- **POLÍTICA CONTABLE:** Son principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los estados financieros.
- **POSTULADO O VICTIMARIO:** Miembro/s del grupo armado organizado al margen de la ley cuyos nombres hayan sido sometidos o someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación y que en versión libre se hayan acogido al procedimiento y beneficios de la Ley de Justicia y Paz (975/2005) y Ley 1592 de 2012.
- **SENTENCIA JUDICIAL:** Es una decisión judicial proferida por un Juez o Tribunal por medio de la cual se absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente y se declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes (víctimas), obligando al postulado (Condenado) a responder Civil y Penalmente por los perjuicios ocasionados. Estas decisiones están sujetas a interposición de recursos.
- **SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA:** Es una decisión judicial proferida por un Juez, Tribunal o Corte por medio de la cual se absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente y se declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes (víctimas), obligando al postulados (Condenado) a responder Civil y Penalmente por los perjuicios ocasionados que adquiere su firmeza (Ejecutoría) desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos o desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos o desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
- **TOPES DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA:** Son los montos límite en los que el Estado concurre subsidiariamente para indemnizar a las víctimas en los procesos penales en los cuales no son suficientes los recursos de los victimarios. Los cuales están establecidos en el reglamento correspondiente para la indemnización individual por vía administrativa de que

 Unidad para las Víctimas	POLITICA CONTABLE RECONOCIMIENTO DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN LOS FALLOS DE JUSTICIA Y PAZ	Código: 750.15.04-5
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO DE PAGOS	Fecha: 31/12/2020 Página 4 de 28

trata el artículo 2.2.7.3.4 del decreto 1084 de 2015, sin perjuicio de la obligación en cabeza del victimario de reconocer la totalidad de la indemnización o reparación decretada dentro del proceso judicial.

- **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL:** Órgano Judicial competente del Distrito Judicial por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal. Estos tribunales son competentes para adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos de los que trata la Ley 975 de 2005, vigilar el cumplimiento de las penas y las obligaciones impuestas a los condenados.
- **UNIVERSO DE VÍCTIMAS:** Corresponde al grupo completo de Víctimas reconocidas en un fallo de Justicia y Paz. Ley 1448/2011; **ARTÍCULO 3º. VÍCTIMAS.** *Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

4. NORMA CONTABLE

La Resolución 354 de 2007, expedida por la UAE Contaduría General de la Nación (CGN) adoptó el Régimen de Contabilidad Pública conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública;


La Resolución 355 de 2007, expedida por la CGN, adoptó el Plan General de Contabilidad Pública integrado por el Marco Conceptual y la Estructura y Descripción de las Clases;

Resolución 356 de 2007, expedida por la CGN adoptó el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública integrado por el Catálogo General de Cuentas, los Procedimientos Contables y los Instructivos Contables;

La Ley 1314 de 2009 es una ley de intervención económica para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo, de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia.

El párrafo del artículo 1o de la citada ley, señala que *“Las facultades de intervención establecidas en esta ley no se extienden a las cuentas nacionales, como tampoco a la contabilidad presupuestaria, a la contabilidad financiera gubernamental, de competencia del Contador General de la Nación, o la contabilidad de costos”;*

El artículo 6o de la misma ley establece que bajo la dirección del Presidente de la República y con respecto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Comercio,

 Unidad para las Víctimas	POLITICA CONTABLE RECONOCIMIENTO DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN LOS FALLOS DE JUSTICIA Y PAZ	Código: 750.15.04-5
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO DE PAGOS	Fecha: 31/12/2020
		Página 5 de 28

Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información;


La CGN, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, viene desarrollando el proyecto de modernización de la regulación contable pública y, como parte del debido proceso a observar y cumplir, publicó para comentarios de los interesados, en el mes de junio de 2013, el documento *“Estrategia de convergencia de la regulación contable pública hacia Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) ”*, que contiene la propuesta de política de regulación contable pública, la cual se socializó en las principales ciudades del país;

La Resolución 743 de 2013 (modificada por la Resolución 598 de 2014), incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto 2784 de 2012, el cual es aplicable a las entidades definidas en su artículo 2o y estableció el cronograma de aplicación de dicho marco normativo, y que mediante Resolución 117 de 2015, se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público y se definió la estructura del Catálogo General de Cuentas que se utilizará para el reporte de información financiera de las entidades que deben observar dicho marco;

La Resolución 414 de 2014, se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, aplicables a las entidades definidas en su artículo 2o y se estableció el cronograma de aplicación respectivo, y que mediante Resolución 139 de 2015, se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, y se definió el Catálogo General de Cuentas que se utilizará para el registro de los hechos económicos y para el reporte de información financiera de las entidades que deben observar dicho marco;

En el marco de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera, la CGN ha decidido efectuar una adopción indirecta de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés) a través del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB por sus siglas en inglés), para las entidades de gobierno, con el propósito de avanzar en materia de rendición de cuentas, transparencia y comparabilidad, fijando criterios comunes y uniformes a nivel nacional;

Que dadas las funciones constitucionales y legales asignadas al Contador General y a la Contaduría General de la Nación de “uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley”, para el caso de las entidades de gobierno, se ha previsto definir un marco normativo de contabilidad con las siguientes características: a) que tenga como referente las

 Unidad para las Víctimas	POLITICA CONTABLE RECONOCIMIENTO DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN LOS FALLOS DE JUSTICIA Y PAZ	Código: 750.15.04-5
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO DE PAGOS	Fecha: 31/12/2020
		Página 6 de 28

Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB por sus siglas en inglés); b) que privilegie criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación uniformes; c) que homogenice políticas contables; y d) que defina criterios técnico contables aplicables al contexto del sector Gobierno;

Que la CGN definió y publicó para comentarios de los interesados, el proyecto de marco normativo aplicable a las entidades de gobierno, en sus componentes de Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos;


Que, para efectos de definir el ámbito del marco normativo aplicable a las entidades de gobierno, se requiere contar con una clasificación de las entidades que conforman el sector público colombiano teniendo en cuenta la función que realizan en la economía;

Que el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas, a través de la mesa de entidades (integrada por la Dirección General de Política Macroeconómica, la Dirección General de Presupuesto y la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; el Banco de la República, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística; la Contraloría General de la República y la Contaduría General de la Nación) llegó a acuerdos en cuanto a la clasificación de las entidades que conforman el sector público colombiano, los cuales están consignados en actas de la mesa de entidades y del Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas y que para dicha clasificación se tomaron como referencia los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas y en el documento técnico elaborado por la Dirección de Política Macroeconómica;

Que, para definir el ámbito de aplicación del marco normativo para entidades de gobierno, la CGN tomó como referente, la clasificación realizada por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas, a través de la mesa de entidades;

De igual manera la Contaduría General de la Nación expidió el instructivo 002 del 2015; con el fin de orientar la determinación de los saldos iniciales bajo el Marco Normativo, y la elaboración y presentación de los primeros estados financieros bajo dicho marco. Que mediante la **Resolución 425 de 2019**; se modificaron las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, La presente resolución deroga la Resolución 484 de 2017; Resolución 582 de 2018; Resolución 131 de 2019 y la Resolución 319 de 2019, el artículo 1º

Además de ellos, y con el propósito de facilitar la aplicación del nuevo marco normativo y del Instructivo para la transición, de la Contabilidad General de la Nación relacionó, en un listado, las entidades sujetas a la **Resolución 533 de 2015**, tomando como referente la clasificación de entidades aprobados por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de las Finanzas Públicas.

 Unidad para las Víctimas	POLITICA CONTABLE RECONOCIMIENTO DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN LOS FALLOS DE JUSTICIA Y PAZ	Código: 750.15.04-5
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO DE PAGOS	Fecha: 31/12/2020
		Página 7 de 28

Numeral 4. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y correcciones de errores;
 4.1. Políticas contables, *“Las políticas contables establecidas por la Contaduría General de la Nación y contenidas en el marco Normativo para entidades de gobierno aplicadas por la entidad de manera uniforme para las transacciones, hechos y operaciones que sean similares. No obstante, en algunos casos específicos, se permitirá que la entidad, considerando lo definido en el Marco Normativo para entidades de gobierno y a partir de los juicios profesionales, seleccione y aplique una política contable para el reconocimiento de un hecho económico, la cual permita mostrar la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad atendiendo las características de representación fiel y relevancia de la información financiera, caso en el cual, se documentará la política definida.*

La Resolución 167 de 2020: “Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”, a fin de mantener su consistencia con el marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público en aquellos aspectos que son coincidentes y conservar la articulación de sus preceptos con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos. Dentro de sus objetivos es ayudar a quienes preparan y presentan información financiera en el proceso de construcción de esta y servir a los evaluadores de la información en el proceso de realización de juicios sobre la información financiera.

5. MARCO JURIDICO


Mediante el artículo 54 de la ley 975 de 2005 se crea el Fondo para la Reparación a las Víctimas, en los siguientes términos:

“Crease el Fondo para la Reparación de las Víctimas, como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el director de la Red de Solidaridad social. Los recursos del Fondo se ejecutarán conforme a las reglas de derecho privado.

El Fondo estará integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título se entreguen por las personas o grupos armados organizados ilegales a que se refiere la presente ley, por recursos provenientes del presupuesto nacional y donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras.

Los recursos administrados por este Fondo estarán bajo la vigilancia de la Contraloría General de la Republica. (...) (subrayado fuera del texto).”

En cuanto a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, fue creada como una Unidad Administrativa Especial con personería Jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el numeral 8 del Artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 define que le corresponde cumplir, entre otras, la función de “ Administrar el Fondo para la Reparación a las Víctimas y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005”.

 Unidad para las Víctimas	POLITICA CONTABLE RECONOCIMIENTO DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN LOS FALLOS DE JUSTICIA Y PAZ	Código: 750.15.04-5
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO DE PAGOS	Fecha: 31/12/2020
		Página 8 de 28

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo definido por la Contaduría General de la Nación en su concepto No. -201820000003601 del 14-02-2018, que concluye lo siguiente:


“(...) El procedimiento relacionado con las formas de organización y ejecución del proceso contable, contenido en el Capítulo III del Título II del Libro II del Manual de Procedimiento, establece que de acuerdo con la estructura y características de las entidades contables públicas, éstas desarrollan su proceso contable de tal forma que se ajuste a sus necesidades y requerimientos, el numeral 12 del citado procedimiento, relacionado con las entidades contables públicas que administran fondos cuentas y/o fondos especiales y/o cuentas especiales, establece lo siguiente: “ Las entidades contables públicas que por disposiciones legales administran fondos cuentas o fondos especiales en donde se indica la separación contable de estos recursos con los de la entidad que los administra, debe entenderse que la organización del proceso contable es integrado, y que la responsabilidad frente a la preparación de la información contable corresponde a la entidad contable, la cual se debe observar y analizar integralmente como una sola entidad, sin perjuicio de la preparación de informes o reportes específicos que los organismos de control o administrativos puedan solicitar de los fondos cuentas o fondos especiales o cuentas especiales para el cumplimiento de sus funciones. (...) (subrayado fuera del texto).”

El numeral 16 del Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, incluye las Notas a los estados contables básicos como parte integral de éstos y forman con ellos un todo indisoluble, los cuales los define así: “... Estas notas son de carácter general y específico y tienen como propósito dar a conocer información adicional sobre las cifras presentadas, así como aspectos cualitativos o cuantitativos físicos, que presentan dificultad para su medición monetaria y que han afectado o pueden afectar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública. (...) (subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior la Unidad para la Atención Reparación Integral a las Víctimas emitido un instructivo para la presentación y consolidación de la información contable generada por el Fondo de Reparación a las Víctimas, mediante el cual se aplica lo establecido por la Contaduría General de la Nación en su procedimiento y en el concepto emitido. En este instructivo se establece entre otros lineamientos que:

- a. El Fondo para la Reparación a las Víctimas registra la información contable en SIIF a través de una PCI de la Unidad para las Víctimas, información contable que es agregada a la UNIDAD presentando a la Contaduría General de la Nación los saldos agregados con los de la misma mediante el código SIIF 410400.
- b. El Fondo para la reparación integral a las Víctimas presenta mediante un formato adicional a la Coordinación Financiera los saldos y movimientos generados en el SIIF, explicando su procedencia, formato que es suscrito por el jefe del Fondo y el Contador responsable.

Ahora bien, el artículo 2.2.5.1.1.1. Del Decreto Único Reglamentación 1069 de 2015 establece que el proceso penal especial consagrado en la ley 975 de 2005 es un mecanismo de justicia transaccional, de carácter excepcional, a través del cual se investigan, procesan, juzgan y sancionan los crímenes cometidos por los postulados a la Ley de Justicia y Paz en el marco del conflicto armado interno, por hechos cometidos durante

 Unidad para las Víctimas	POLITICA CONTABLE RECONOCIMIENTO DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN LOS FALLOS DE JUSTICIA Y PAZ	Código: 750.15.04-5
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO DE PAGOS	Fecha: 31/12/2020 Página 9 de 28

y con ocasión a su pertenencia al grupo armado ilegal. Por tanto, siendo el proceso de Justicia y Paz un proceso de naturaleza penal, el mismo no permite que **se realicen condenas derivadas de la responsabilidad del Estado Colombiano**, en la comisión de dichos hechos victimizantes, ya que existen instancias que en el ordenamiento legal permiten la condena del Estado colombiano.


Acorde con la naturaleza de este proceso, los responsables en primera medida de cumplir con el pago de las indemnizaciones ordenadas en las sentencias son los postulados condenados, de manera solidaria el bloque o frente al que pertenecieron, y en forma **subsidiaria el Estado a través de la Unidad para las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas, en atención a lo contemplado en el artículo 10 de la Ley 1448 de 2011.**

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 975 de 2005 prevé que *“los miembros de los grupos armados que resulten beneficiarios con las disposiciones previas en esta Ley tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueron condenadas mediante sentencia judicial”*.

De acuerdo con el artículo 68 de la Ley 1448 de 2011 corresponde a la a Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas administrar el Fondo de Reparación para las Víctimas. , A su vez en su artículo 54 designó como ordenador del gasto de los recursos que conforman el Fondo para la Reparación de las Víctimas, al Director de la Red de Solidaridad Social, posteriormente Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL, entidad transformada mediante la Ley 1448 de 2011, artículo 170 y el Decreto 4155 de 2011, artículo 1º, en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Así, las funciones precisas de la entonces Red de Solidaridad Social en relación con el Fondo para la Reparación de las Víctimas se encuentran asignadas actualmente a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y en consecuencia la ordenación del gasto a cargo de la Dirección General, según lo establecido en el numeral 8º del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4802 de 2011.

De igual manera la **Ley 975 de 2005 en su artículo 54**, estableció los recursos que conforman el Fondo para la Reparación de las Víctimas así: 1.) Los que entregan a cualquier título los miembros de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley – GAOAML; 2.) Los que provengan del Presupuesto General de la Nación, 3.) Las donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras. Con motivo de la modificación establecida en la Ley 1592 de 2012; Artículo 33: Parágrafo 5; Los recursos del Fondo para la Reparación de las Víctimas, tanto los entregados por los postulados en el marco del proceso penal especial de que trata la presente ley como aquellos que provengan de las demás fuentes de conformación del Fondo, serán destinados por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para el pago de los programas de reparación administrativa que se desarrollen de conformidad con la Ley 1448 de 2011.

 Unidad para las Víctimas	POLITICA CONTABLE RECONOCIMIENTO DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN LOS FALLOS DE JUSTICIA Y PAZ	Código: 750.15.04-5
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO DE PAGOS	Fecha: 31/12/2020
		Página 10 de 28

Adicionalmente la Ley 1448 de 2011 en su artículo 177, adicionó nuevas fuentes para la reparación de las víctimas dentro de las cuales se encuentran el producto de las multas y condenas impuestas contra personas naturales y jurídicas que hubiesen apoyado, financiado o prestado colaboración de cualquier carácter a los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, el producto de las donaciones en el redondeo de vueltas en almacenes de cadena y supermercados, así como en transacciones virtuales y cajeros automáticos y finalmente, los recursos provenientes de los procesos de extinción de dominio a favor de la Nación, serán destinados al Fondo para la Reparación de las Víctimas en los porcentajes fijados por el Gobierno Nacional.

Por otro lado, el artículo 10º de la Ley 1448 de 2011 al tenor dispone:


“(…) ARTÍCULO 10. CONDENAS EN SUBSIDIARIEDAD Las condenas judiciales que ordenen al **Estado reparar económicamente y de forma subsidiaria** a una víctima debido a la insolvencia, imposibilidad de pago o falta de recursos o bienes del victimario condenado o del grupo armado organizado al margen de la ley al cual éste perteneció, **no implican reconocimiento ni podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado o de sus agentes**. En los procesos penales en los que sea condenado el victimario, si el Estado debe concurrir subsidiariamente a indemnizar a la víctima, el pago que éste deberá reconocer se limitará al monto establecido en el reglamento correspondiente para la indemnización individual por vía administrativa de que trata la presente ley en el artículo 132, sin perjuicio de la obligación en cabeza del victimario de reconocer la totalidad de la indemnización o reparación decretada dentro del proceso judicial (…).”

Por su parte, el artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015 (antes artículo 149 Decreto 4800 de 2011), se expuso lo siguiente:

“(…) Montos. Independientemente de la estimación del monto para cada caso particular de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá reconocer por indemnización administrativa los siguientes montos.

1. *Por homicidio, desaparición forzada y secuestro, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.*
2. *Por lesiones que produzcan incapacidad permanente, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.*
3. *Por lesiones que no causen incapacidad permanente, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.*
4. *Por tortura o tratos inhumanos y degradantes, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.*
5. *Por delitos contra la libertad e integridad sexual, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.*
6. *Por reclutamiento forzado de menores, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.*
7. *Por desplazamiento forzado, hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales.*

Los montos de indemnización administrativa previstos en este artículo se reconocerán en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago.

 Unidad para las Víctimas	POLITICA CONTABLE RECONOCIMIENTO DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN LOS FALLOS DE JUSTICIA Y PAZ	Código: 750.15.04-5
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO DE PAGOS	Fecha: 31/12/2020
		Página 11 de 28

Parágrafo 1°. Estos montos de indemnización podrán ser otorgados a todas las víctimas que tengan derecho a esta medida de reparación.

Parágrafo 2°. Por cada víctima se adelantará sólo un trámite de indemnización por vía administrativa al cual se acumularán todas las solicitudes presentadas respecto de esta.

Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales.


Parágrafo 3°. En caso de que una persona pueda solicitar indemnización por varias víctimas, tendrá derecho a la indemnización administrativa por cada una de ellas.

Parágrafo 4°. Si el hecho victimizante descrito en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo fue cometido debido a la condición etaria, de género o étnica de la víctima, el monto de la indemnización podrá ser hasta de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, al igual que en los casos en que el hecho victimizante descrito en el numeral 5 del presente artículo fue cometido por la condición etaria o étnica de la víctima.

Parágrafo 5°. La indemnización de los niños, niñas y adolescentes víctimas en los términos del parágrafo del artículo 181 de la Ley 1448 de 2011, será reconocida hasta por el monto establecido en el numeral 5 del presente artículo.”

La sentencia C-370 de 2006 proferida por la Corte Constitucional, estableció: “(...) los primeros obligados a reparar son los perpetradores de los delitos, en subsidio y en virtud del principio de solidaridad, el grupo específico al que pertenezcan los perpetradores. **Antes de acudir a recursos del Estado para la reparación de las víctimas, debe exigirse a los perpetradores de los delitos, o al bloque o frente al que pertenecieron, que respondan con su propio patrimonio por los daños ocasionados a las víctimas de los delitos.** El Estado ingresa en esta secuencia sólo en un papel residual para dar una cobertura a los derechos de las víctimas, en especial a aquellas que no cuentan con una decisión judicial que fije el monto de la indemnización al que tienen derecho (inciso segundo del artículo 42 de la Ley 975 de 2005) y ante la eventualidad de que los recursos de los perpetradores sean insuficientes (...)” (subrayado y negrilla fuera de texto original).

El concepto emitido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, reitera lo expuesto en la normatividad, jurisprudencia y conceptos anteriores, en cuanto a que la Unidad para las Víctimas – Fondo de Reparación de Víctimas, para proceder al pago de las indemnizaciones ordenadas en las sentencias de Justicia y Paz debe atender lo dispuesto en la Ley 975 de 2005, la sentencia C-370 de 2006 de la Corte Constitucional, la ley 1448 de 2011 y el Decreto 1069 de 2015; esto es que, el principal obligado al pago de las indemnizaciones en favor de las víctimas, es el postulado en el proceso de justicia y Paz, si los recursos del postulado y el bloque no son suficientes para el pago total de las indemnizaciones, se activa la concurrencia subsidiaria del Estado colombiano y a través de la Unidad para las Víctimas – FRV – debe realizar el pago de las indemnizaciones con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con los topes previstos para la indemnización administrativa.

 Unidad para las Víctimas	POLITICA CONTABLE RECONOCIMIENTO DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN LOS FALLOS DE JUSTICIA Y PAZ	Código: 750.15.04-5
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO DE PAGOS	Fecha: 31/12/2020
		Página 12 de 28

El procedimiento establecido para esto es, en primer lugar, verificar la situación de los bienes que para el momento de la liquidación cuenten con extinción de dominio del postulado y el bloque al cual pertenece el mismo, revisar la monetización de estos bienes y los recursos líquidos que se tengan en virtud de estos y solo si los mismos no son suficientes, en virtud de la subsidiariedad del Estado afectar el rubro del Presupuesto General de la Nación.

De acuerdo con la vigencia de la Ley 1448 de 2011, se debe cumplir con los montos establecidos en el Decreto 1084 de 2015.


Así las cosas, con cargo al Presupuesto General de la Nación solo se cubrirán los montos establecidos en el artículo 2.27.3.4 del Decreto Único 1084 de 2015 para la indemnización administrativa y la Unidad para la Atención Integral a las Víctimas es solo responsable en subsidiariedad por el pago que de este valor. El valor ordenado en la sentencia, que supere este monto, es una obligación a cargo del victimario, lo cual debe ser objeto de seguimiento y verificación de cumplimiento por parte de la autoridad judicial competente.

LEYES Y JURISPRUDENCIA	RESPALDA LA POLITICA	NO RESPALDA LA POLITICA
Ley 1448 de 2011 Artículo 10	X	
Ley 975 de 2005 Artículo 43 y 54	X	
Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.5.1.3.5	X	
Decreto 1085 de 2015 Artículo 2.2.7.3.4	X	
Sentencia C-370 de 2006	X	
Ley 1592 de 2012 Artículo 33. Parágrafo 5º.	X	
Sentencia C-184 de 2014	X	
Sentencia C-160 de 2016	X	
Concepto Oficina Asesora Jurídica UARIV enero de 2019	X	

6. FUENTE DE INFORMACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LA PROVISIÓN:

El insumo de información de las provisiones por reconocimiento de indemnizaciones reconocidas en los fallos de Justicia y Paz es la sentencia judicial ejecutoriada, que da origen al reconocimiento contable de provisiones, en la parte que le corresponde al Estado en subsidiariedad y reportado por el Fondo para la Reparación a las Víctimas quien elabora una base de datos que contiene:

- **VÍCTIMAS** incluidas en sentencias proferidas en el marco de la Ley de Justicia y Paz debidamente ejecutoriadas, donde se relaciona una a una las víctimas, así como se identifica cada una de las sentencias con fecha del fallo, Radicado.

 Unidad para las Víctimas	POLITICA CONTABLE RECONOCIMIENTO DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN LOS FALLOS DE JUSTICIA Y PAZ	Código: 750.15.04-5
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO DE PAGOS	Fecha: 31/12/2020 Página 13 de 28

-*VALOR TOTAL RECONOCIDO EN LA SENTENCIA*, el cual corresponde al reconocimiento de indemnización realizado en la sentencia a cada una de las víctimas.

-*VALOR RECURSOS PAGADOS PGN (Presupuesto General de la Nación) – VALOR RECURSOS PROPIOS*, el cual corresponde a cada uno de los pagos de indemnización realizados a las víctimas en el marco de la función misional que le ha sido asignada al Fondo para la Reparación a las Víctimas en la Ley 975 del año 2005.

-*VALOR TOPES DE REPARACION ADMINISTRATIVA - CONDENAS EN SUBSIDIARIDAD - ARTICULO 10º LEY 1448 DE 2011.*


7. DOCUMENTACION DE LA POLITICA - EVALUACION, ANALISIS Y ESTADISTICAS

7.1. Evaluación de insolvencia, imposibilidad de pago o falta de recursos del victimario condenado o del grupo armado organizado existen recursos por parte de los victimarios para el pago total de la condena;

7.2. Evaluación estadística de Bienes Comercializados históricamente

El FRV- Unidad para las Víctimas para someter los bienes a un proceso de comercialización, debe en primer lugar sanear los inmuebles de los 4 componentes; (Físico, Económico, Fiscal y Jurídico), y en segundo lugar presentarlos a recomendación del Comité de Enajenación de Activos de la Unidad para las Víctimas, para así, luego de la aprobación del comité entregarlos a un comercializador idóneo. En este sentido, a continuación, se relacionan los bienes aprobados por comités de enajenación desarrollados en las vigencias 2017 y 2018:

DESCRIPCION	NUMERO DE BIENES	VALOR TOTAL
Inmuebles presentados a Comité de Enajenación vigencias 2017 y 2018	40	\$ 12.767.946.065

 Unidad para las Víctimas	POLITICA CONTABLE RECONOCIMIENTO DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN LOS FALLOS DE JUSTICIA Y PAZ	Código: 750.15.04-5
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO DE PAGOS	Fecha: 31/12/2020
		Página 14 de 28

✓ **Vigencia 2017.**

Bienes comercializados (4):

NOMBRE DEL BIEN (VEHÍCULO)	ADJUDICATARIO	VALOR AVALUO	VALOR TOTAL DE LA VENTA
CAMIONETA LAND CRUISER ESTACAS	Gabriel Cetina Castro	\$ 49.600.000,00	\$ 71.000.000
FURGÓN (BENFOR) LÍNEA NKR III	Wilson Ariza Ariza	\$ 25.640.000,00	\$ 36.500.000
FURGÓN TIPO NKR III 729 LWB	Wilson Ariza Ariza	\$ 23.940.000,00	\$ 39.500.000
CUATRIMOTOR YAMAHA GRIZZLY (Sin extinción de dominio, se subasta por amenaza de deterioro o ruino, se encuentra registrada en Cuentas de Orden)	Alfonso Enrique Corredor Forero	\$ 9.760.000,00	\$ 9.968.000
TOTALES		\$ 108.940.000,00	\$ 156.968.000

*Fuente equipo gestión predial y comercialización del FRV.


✓ **Vigencia 2018 (2)**

Bienes comercializados

NOMBRE DEL BIEN	VALOR AVALUO	VALOR TOTAL DE LA VENTA
LOCAL 111 C.C BULEVAR COMERCIAL SURAMERICANA P.H CR. 52D NO.75A SUR - 280	\$ 134.600.000	\$ 176.000.000
PARQUEADERO CLINICA DE LA COSTA	\$ 1.402.086.000	\$ 1.402.086.000
TOTAL:		\$ 1.578.086.000

*Fuente equipo gestión predial y comercialización del FRV.

De acuerdo con lo anterior, durante el periodo 2017 – 2018, el FRV logró comercializar bienes por un valor de: **\$ 1.735.054.000** pesos m/te.

 Unidad para las Víctimas	POLITICA CONTABLE RECONOCIMIENTO DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN LOS FALLOS DE JUSTICIA Y PAZ	Código: 750.15.04-5
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO DE PAGOS	Fecha: 31/12/2020
		Página 15 de 28

7.2. Evaluación de impedimentos para la comercialización

✓ Saneamiento:

- Saneamiento físico de los bienes debido a la nueva reglamentación establecida en la materia por el IGAC y la SNR.
- Tiempos de respuesta a las ORIP en cuanto a solicitud de correcciones de anotaciones en los FMI.

✓ Comercialización:

- El precio mínimo de venta es el avalúo comercial y no existe ningún margen de negociación.
- Las deudas antes de la recepción no las puede pagar el FRV, por tanto, se deben sumar al valor del bien inmueble.
- El origen de los bienes.

Como información adicional e ilustrativa, se enlistan datos tomados del Informe de Comercialización CISA 2018:

TIPO DE BIEN	CON EXTINCION	SIN EXTINCION	TOTAL BIENES
URBANO	97	420	517
RURAL	204	535	739
TOTAL	301	955	1256

Es así, que lo anterior refleja la necesidad de poder efectuar una comercialización en materia de inmuebles que cuenten con extinción de dominio ejecutoriada, para poder así reparar integralmente a las víctimas del conflicto armado, para lo cual el FRV-UARIV requiere surtir con cada bien una serie de actividades que llevan al saneamiento predial (actividades desde los componentes físico, jurídico, económico y fiscal) de los mismos y una vez surtida esta etapa, puedan ser incluidos en el proceso de enajenación con el fin de poder generar ingresos para la reparación efectiva de las víctimas.

Para ilustrar aún más las etapas de saneamiento, la Resolución 2555 de 1988, Modificada por la Resolución Numero 070 de 2011, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), relaciona los Aspectos Generales del Catastro en Colombia; los cuales se deben tener en cuenta, para la correcta enajenación y transferencia de dominio de los activos:


***** SANEAMIENTO JURIDICO DE BIENES *** Ley 1592 de 2012 “Artículo 46B. Con el fin de contribuir a la satisfacción del derecho de las víctimas a la reparación integral, las asambleas departamentales, los concejos municipales o distritales implementarán programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reparación o restitución en el marco de la Ley 1448 de 2011. En caso de que sean condonadas



las deudas en virtud del presente artículo, los departamentos, municipios o distritos no podrán ser penalizados, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluados de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo. Así mismo, se entenderá condonada la cartera morosa de servicios públicos domiciliarios y se levantarán los gravámenes que hay sido constituidos para la obtención de créditos con el sector financiero por parte de un desmovilizado, sin perjuicio de que se mantenga la obligación de pagardichos créditos en cabeza de éste.

SANEAMIENTO	DESCRIPCION
Aspecto físico.	ARTÍCULO 3. <i>Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, orto fotografías, espacio mapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función.</i>
Aspecto jurídico	ARTÍCULO 4. <i>El aspecto jurídico consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o 3 Continuación de la Resolución 0070 del 4 de Febrero de 2011, por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral. Poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo.</i>
Aspecto económico	ARTÍCULO 5. <i>El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.</i>
Aspecto fiscal	ARTÍCULO 6. <i>El aspecto fiscal consiste en la preparación y entrega a los Tesoreros Municipales o quien haga sus veces y a las Administraciones de Impuestos Nacionales respectivas, de los listados de los avalúos sobre los cuales ha de aplicarse la tasa correspondiente al impuesto predial unificado y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes</i>

En estas actividades adelantadas por el FRV, cada inmueble luego de encontrarse saneado debe ser presentado al Comité de Recomendación de Enajenación y/o disposición de activos del FRV, el cual es un comité interno de la Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que tiene como función principal, emitir el concepto de recomendación sobre la venta, y disposición

 Unidad para las Víctimas	POLITICA CONTABLE RECONOCIMIENTO DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN LOS FALLOS DE JUSTICIA Y PAZ	Código: 750.15.04-5
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO DE PAGOS	Fecha: 31/12/2020 Página 17 de 28

de activos en general, ya se trate de bienes muebles, bienes inmuebles y propiedad inmaterial administrados por el FRV.

Así las cosas, luego de contar con la recomendación efectiva por parte del Comité de Enajenación de Activos UARIV, el FRV procede a gestionar la comercialización de estos inmuebles a través de la comercializadora del estado CISA – Central de Inversiones S.A., entidad con la que se desarrollan dos contratos marco que se indican a continuación:

- | | |
|----|---|
| 1. | FRV 115 de 2016 con CISA, bienes inmuebles. |
| 2. | 296 de 2015 con CISA, bienes muebles. |

CISA como comercializadora del estado, establece como mecanismo de venta el sistema de Puja Simple, tomando como referencia el precio base de subasta el Avalúo Comercial Vigente; además gestiona todas las acciones publicitarias y de mercadeo para lograr una venta efectiva de los bienes entregados para comercializar.

En este orden, actualmente se encuentran 40 bienes inmuebles en comercialización a través de CISA, tal y como se ilustra en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	NUMERO DE BIENES	VALOR TOTAL
Inmuebles presentados a Comité de Enajenación vigencias 2017 y 2018	40	\$ 9.625.703.395

7.4. Análisis de resultados obtenidos en las Gestiones realizadas por el FRV para la monetización de los bienes

✓ Saneamiento.

El saneamiento predial se desarrolla bajo cuatro componentes, Físico, Económico, Fiscal y Jurídico, los cuales deben tenerse en cuenta al momento de efectuar una transferencia de dominio, brindando seguridad jurídica al FRV-UARIV en la comercialización de los bienes.



DESCRIPCION	NUMERO DE BIENES	VALOR TOTAL
Inmuebles Saneados Componente Jurídico	156	\$ 73.532.856.963 *Valor total suma avalúos comerciales de los bienes
Inmuebles Saneados Componente Económico	172	\$ 87.017.776.790 *Valor total suma avalúos comerciales de los bienes
Inmuebles Saneados Componente Físico	3	\$ 351.424.000 *Valor total suma avalúos comerciales de los bienes
Inmuebles Saneados Componente Fiscal	97	\$ 633.522.221 *Valor cancelado correspondiente a Impuestos Prediales

**Fuente recabada del Equipo Gestión predial y comercialización del FRV*

Nota: Es importante aclarar que para ser presentados los bienes a Comité de Enajenación UARIV y posterior entrega a CISA, los mismos deben estar saneados desde los cuatro componentes indicados en el cuadro anterior. Lo que indica que no necesariamente el número de bienes relacionados por cada componente se pueden juntar.

Del anterior cuadro, se puede identificar que el mayor inconveniente en materia de saneamiento corresponde al componente físico, lo anterior debido a que la mayoría de los bienes con extinción de dominio presentan problemas de áreas y linderos. No obstante, el FRV en la vigencia 2018, logro efectuar contratación de una persona jurídica experta para adelantar el mismo en dos etapas, Diagnostico Predial y Levantamientos topográficos con resolución de actualización de áreas y linderos (documento idóneo para obtener el saneamiento físico).

7.5. Análisis para determinar la posibilidad o probabilidad de monetización de los bienes

PARAMETROS A EVALUAR SEGÚN LA LEY	No. Total	BIENES SANEADOS EN LOS 4 COMPONENTES	PROBABILIDAD DE COMERCIALIZAR Y/O MONETIZAR	JUSTIFICACION
Situación de los bienes que para el momento de la liquidación se haya declarado la extinción de dominio del postulado y el bloque al cual pertenecía el mismo	301	3	1%	Para que los bienes puedan ser presentados a Comité de Enajenación UARIV y posterior entrega al CISA, deben ser saneados desde sus 4 componentes indicados



Unidad para
las **Víctimas**

**POLITICA CONTABLE RECONOCIMIENTO DE
LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN
LOS FALLOS DE JUSTICIA Y PAZ**

Código: 750.15.04-5

PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

Versión: 2

PROCEDIMIENTO DE PAGOS

Fecha: 31/12/2020

Página **19** de **28**

				<p>anteriormente, lo que indica que no necesariamente el número de bienes relacionados por cada componente se puedan juntar.</p> <p>Esta evaluación indica que el mayor inconveniente en materia de saneamiento corresponde al componente físico, debido a que la mayoría de los bienes con extinción de dominio presentan problemas de áreas y linderos.</p>
Evaluación de la monetización de estos bienes	301	2- bienes por valor de \$ 1.735.054.000	2%	<p>Para que los bienes puedan iniciar el proceso de comercialización se debe surtir inicialmente el de saneamiento como se menciona anteriormente y como se analiza es el principal inconveniente que dificulta la monetización de estos</p>
Recursos líquidos que se poseen en virtud de la	Valor liquidado que debe ser pagado por	Recursos con Extinción de Dominio	2%	



extinción de dominio	sentencias ejecutoriada \$ 984.733.525.578	administrados vía CUN \$ 20.080.957.807		
----------------------	--	---	--	--

CONCEPTO	VR. DIC/2018	VR. TOPES ADTIVOS	VR.PAGADO ADIC/2018 TOPES ADTIVOS	% PAGADO DE LOS TOPES ADMINISTRATIVOS	VR. PAGADO RECURSOS PROPIOS FRISCO	% DE USO DE USO DE RECURSOS PROPIOS PARA
TOTAL SENTENCIAS EJECUTOR	984.733.525.578	355.064.896.741	163.772.494.308	46%	2.734.980.107	2%

**Fuente: Información recabada por el FRV a diciembre 31 de 2018*


Teniendo en cuenta que el valor total de las indemnizaciones ordenadas en el marco de la Ley de Justicia y Paz, que por disposición legal deben ser pagadas por los postulados condenados en cada una de las sentencias ejecutoriadas, supera ampliamente el valor de los recursos propios entregados al FRV; resulta evidente concluir que los recursos propios con los que cuenta el FRV son insuficientes para el pago de las indemnizaciones. Motivo por el cual se activa la concurrencia subsidiaria del Estado Colombiano en cabeza de la Unidad para las Víctimas – Fondo para la Reparación y acude al pago de las indemnizaciones con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación hasta por los topes de reparación administrativa.

Por lo anterior la presente política establece que se debe reconocer la provisión contable de los valores de los topes de indemnización administrativa que deben ser pagados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10º de la Ley 1448 de 2011, en los Estados Financieros con el fin de evidenciar la realidad financiera.

Según las cifras analizadas es más alta la **PROBABILIDAD** de ocurrencia de realizar el pago de los topes administrativos con recursos del Presupuesto General de la Nación que con los recursos administrados por el FRV que tienen extinción de dominio, ya que la insuficiencia representa un 98% (recursos frente al valor de las sentencias ejecutoriadas), sobre la **PROBABILIDAD** de desprenderse de recursos para el pago de la reparación al victimario por este concepto.

8. RECONOCIMIENTO CONTABLE RESULTADO DE LA POLITICA

Dado el árbol de decisión planteado y teniendo en cuenta que se determina la **PROBABILIDAD** de desprenderse de recursos del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento y pago de las indemnizaciones judiciales hasta por los topes de reparación administrativa establecidos en la Ley, la presente política establece lo siguiente:

 Unidad para las Víctimas	POLITICA CONTABLE RECONOCIMIENTO DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN LOS FALLOS DE JUSTICIA Y PAZ	Código: 750.15.04-5
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO DE PAGOS	Fecha: 31/12/2020 Página 21 de 28

RECONOCIMIENTO DE PROVISIONES:

El Marco Normativo establecido por la Contaduría General de la Nación establece en el concepto CGN No. 20182000076911 del 31/12/2018 que “Si la evaluación determina que existe **PROBABILIDAD** de tener que efectuar el pago a las víctimas en cuyo caso establecerá si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

8.1. Sustento de la Evaluación de PROBABLE

Teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto CGN No. 20182000076911 del 28/12/2018, la Contaduría General de la Nación establece: “con la emisión del fallo en contra del victimario, la entidad deberá evaluar si la obligación de pagar hasta 40 SMLMV es remota, posible o probable y a partir de esta evaluación aplicar la norma de Provisiones o Pasivos contingentes contenidas en el Marco Normativo para entidades de gobierno.

8.2. Registro de Pasivos contingentes:

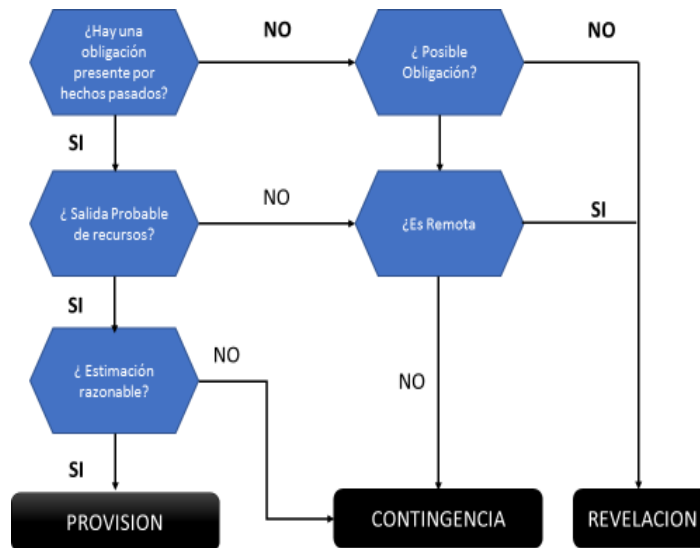
Cuando se establezca que la obligación del pago es posible, es decir, que la probabilidad de tener que desprenderse de recursos es menor que la probabilidad de no tener que hacerlo, la entidad registrará un pasivo contingente.

8.3. Reconocimiento de Provisiones:

Si la evaluación determina que existe la probabilidad de tener que efectuar el pago a las víctimas, en cuyo caso establecerá si se cumplen las condiciones para el registro de una provisión



Árbol de decisión:




Fuente: <https://www.ifrs.org>.



8.5. Variables para determinar si cumple los requisitos de Provisión Contable:

CONDICION	SI CUMPLE	NO CUMPLE	ANALISIS/SOPORTE	VALORACION
¿Tiene una Obligación Presente?	SI		Sentencias ejecutoriadas en virtud de procesos penales especiales de Justicia y Paz donde condenan al pago de las indemnizaciones a los postulados condenados, en virtud de la solidaridad a los demás miembros del grupo en el que estos militaron y ante la insuficiencia de recursos suficientes el Estado acude a realizar el pago de las indemnizaciones con recursos del Presupuesto General de la Nación, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1448 de 2011.	90% Peso frente a la obligación presente La legitimidad que ejerce la sentencia ejecutoriada
¿Probablemente debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación?	SI		“(…) ARTÍCULO 10. CONDENAS EN SUBSIDIARIEDAD Las condenas judiciales que ordenen al Estado reparar económicamente y de forma subsidiaria a una víctima debido a la insolvencia, imposibilidad de pago o falta de recursos o bienes del victimario condenado o del grupo armado organizado al margen de la ley al cual este perteneció, no implican reconocimiento ni podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado o de sus agentes. En los procesos penales en los que sea condenado el victimario, si el Estado debe concurrir subsidiariamente a indemnizar a la víctima, el pago que este deberá reconocer se limitará al monto establecido en el reglamento correspondiente para la indemnización individual por vía administrativa de que trata la presente ley en el artículo 132, sin perjuicio de la obligación en cabeza del victimario de reconocer la totalidad de la indemnización o reparación decretada dentro del proceso judicial (…)”.	98% PROBABILIDAD Por Ley esta probabilidad de desprenderse de recursos es más alta que la de no desprenderse de recursos Se debe evaluar si el estado debe reparar económicamente y de forma subsidiaria, para lo cual se debe determinar la insolvencia, imposibilidad de pago o falta de recursos del victimario condenado o del grupo armado organizado

 Unidad para las Víctimas	POLITICA CONTABLE RECONOCIMIENTO DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN LOS FALLOS DE JUSTICIA Y PAZ	Código: 750.15.04-5
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO DE PAGOS	Fecha: 31/12/2020 Página 24 de 28

9. PROVISIONES

De acuerdo con la **Resolución 425 de 2019**; en Marco Normativo para Entidades de Gobierno; en cuanto a las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, en cuanto a provisiones establece:

9.1 RECONOCIMIENTO

Serán objeto de reconocimiento como provisiones las obligaciones contingentes derivadas de la liquidación de las obligaciones de las sentencias ejecutoriadas de Justicia y Paz de acuerdo con los topes de la indemnización administrativa de conformidad con el marco normativo mencionado en la presente política.

- a) Se reconocerán como provisiones los pasivos a cargo de la entidad que sean objeto de devolución de bienes aprehendidos o incautados, los contratos onerosos y los desmantelamientos.
- b) La entidad reconocerá una provisión cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: 1) Tiene una obligación presente de origen legal, como resultado de un suceso pasado. 2) Probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potenciales de servicio para cancelar la obligación; y c) Puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.
- c) En algunos casos excepcionales no es claro si existe una obligación en el momento presente. En Tales circunstancias, se considera que el suceso ocurrido en el pasado ha dado lugar a una obligación presente si, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible al final del periodo contable, es mayor la probabilidad de que exista una obligación presente que de lo contrario.
- d) Las obligaciones pueden ser probables, posibles o remotas. Una obligación es probable cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión. Una obligación es posible cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente. Una obligación es remota cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso no se reconocerá un pasivo ni será necesaria su revelación como pasivo contingente.
- e) Una obligación de origen legal es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.
- f) Las provisiones se utilizarán solo para afrontar los desembolsos para los cuales fueron originalmente reconocidas.
- g) En caso de que la entidad espere que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero, esta reconocerá, de manera separada de la provisión, el derecho a cobrar tal reembolso y un ingreso en el resultado del periodo cuando sea prácticamente segura su recepción. En el estado de resultados,



el gasto relacionado con la provisión podrá ser objeto de presentación como una partida neta del valor reconocido como reembolso a recibir.

h) Se reconocerán provisiones cuando la entidad esté ejecutando un contrato oneroso. Un contrato oneroso es aquel en el cual la entidad preveía obtener utilidades, pero en su ejecución se evidencia que los costos inevitables para cubrir las obligaciones establecidas en el contrato exceden los beneficios económicos que se espera recibir de él teniendo en cuenta los valores recuperables. Para reconocer el contrato de carácter oneroso, la entidad reconocerá previamente cualquier tipo de pérdida por deterioro del valor de los activos incorporados en la ejecución del contrato.

i) Se reconocerán provisiones por costos de desmantelamiento, los cuales corresponden a los costos en que incurrirá la entidad para desmantelar o retirar un activo, o rehabilitar el lugar en el que este se asienta.

j) No se reconocerán provisiones por resultados negativos netos futuros derivados de las operaciones de la entidad. Si existiera una posibilidad válida de pérdidas futuras asociadas con la operación, la entidad evaluará la existencia de evidencia objetiva del deterioro del valor de los activos, con base en los criterios definidos en las normas de Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o en la de Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo.

k) Las provisiones se reconocerán como un pasivo y un gasto en el resultado del periodo. No obstante, las provisiones por desmantelamientos se reconocerán como un pasivo y como un mayor valor del activo al cual se asocie el desmantelamiento.


l) Las provisiones se reclasificarán al pasivo que corresponda cuando ya no exista incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento

Las provisiones se utilizarán sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fueron reconocidas inicialmente.

9.2. MEDICIÓN INICIAL

Las provisiones por concepto de Indemnizaciones judiciales se realizarán hasta por el monto de los topes administrativos calculados en salarios mínimos al cierre de cada vigencia dependiendo del hecho victimizante de acuerdo con la base de liquidación remitida por el grupo de indemnizaciones judiciales del FRV.


- a) Las provisiones se medirán por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero en la fecha de presentación. Dicha estimación tendrá en cuenta los desenlaces asociados de mayor probabilidad, la experiencia que se tenga en operaciones similares, los riesgos e incertidumbres y los informes de expertos, entre otros.

 Unidad para las Víctimas	POLITICA CONTABLE RECONOCIMIENTO DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN LOS FALLOS DE JUSTICIA Y PAZ	Código: 750.15.04-5
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO DE PAGOS	Fecha: 31/12/2020
		Página 26 de 28

- b) El riesgo implica considerar la variabilidad en los desenlaces posibles. Un ajuste por la existencia de riesgo puede aumentar el valor por el que se mide una obligación. Será preciso tener precaución al realizar juicios en condiciones de incertidumbre, de manera que no se sobreestimen los activos o los ingresos y que no se subestimen los pasivos o los gastos. No obstante, la incertidumbre no será una justificación para la creación de provisiones excesivas, o para la sobrevaloración deliberada de los pasivos.
- c) Las incertidumbres que rodean el valor a reconocer como provisión se tratan de diferentes formas, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso. En caso de que la provisión que se esté midiendo se refiera a una población importante de casos individuales, la obligación presente se estimará aplicando el método estadístico del Valor Esperado, el cual consiste en promediar todos los posibles desenlaces por sus probabilidades asociadas. Cuando exista un rango de desenlaces posibles con la misma probabilidad, la entidad utilizará el valor medio del intervalo para estimar la provisión.
- d) Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor de la provisión será el valor presente de los valores que se espera sean requeridos para liquidar la obligación. La tasa de descuento utilizada para este cálculo será la tasa antes de impuestos que refleje las evaluaciones actuales del mercado correspondientes al valor del dinero en el tiempo y los riesgos específicos del pasivo correspondiente. En todo caso, la tasa de descuento no deberá reflejar los riesgos que ya hayan sido objeto de ajuste en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros relacionados con la provisión.
- e) Las provisiones originadas en contratos de carácter oneroso se medirán por el valor presente de la pérdida esperada asociada al contrato, previa deducción de las recuperaciones asociadas al mismo.
- f) La provisión por costos de desmantelamiento se medirá por el valor presente de los costos estimados en los que incurrirá la entidad para llevar a cabo el desmantelamiento, de acuerdo con las normas de Propiedades, planta y equipo o de Bienes de uso público, según corresponda.
- g) El derecho al reembolso relacionado con provisiones, en caso de que exista, se medirá por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que recibirá la entidad producto de este. Adicionalmente, si el efecto del valor del dinero en el tiempo es significativo, el derecho se medirá por su valor presente, para lo cual se utilizará como factor de descuento la tasa utilizada para la medición de la provisión relacionada. En todo caso, el valor reconocido para el derecho no excederá el valor de la provisión.

9.3. MEDICIÓN POSTERIOR

Las provisiones serán objeto de revisión, con una periodicidad anual, teniendo en cuenta el SMLMV que a diciembre 31 se establezca para el año siguiente y de acuerdo con la base entregada por el FRV actualizado con sentencias nuevas y descontados los pagos de la vigencia.


 <p>Unidad para las Víctimas</p>	POLITICA CONTABLE RECONOCIMIENTO DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN LOS FALLOS DE JUSTICIA Y PAZ	Código: 750.15.04-5
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO DE PAGOS	Fecha: 31/12/2020
		Página 27 de 28

- a) Las provisiones se revisarán cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible.
- b) Cuando el valor de la provisión se calcule como el valor presente de la obligación, el valor de esta se aumentará en cada periodo para reflejar el valor del dinero en el tiempo. Tal aumento se reconocerá como gasto financiero en el resultado del periodo.
- c) En el caso de las provisiones constituidas por desmantelamiento, el ajuste afectará a) los gastos del periodo si el ajuste obedece al reconocimiento del valor del dinero en el tiempo o b) el costo del activo si el ajuste corresponde a la revisión de los costos estimados en los que incurrirá la entidad para llevar a cabo el desmantelamiento.
- d) Cuando ya no sea probable la salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a liquidar o a revertir la provisión.
- e) Los derechos al reembolso relacionados con provisiones, en caso de que existan, se revisarán cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente o, como mínimo, al final del periodo contable, y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible. En todo caso, el valor reconocido para el derecho no excederá el valor de la provisión. Adicionalmente, cuando el valor del derecho se calcule como su valor presente, el valor de este se aumentará en cada periodo para reflejar el valor del dinero en el tiempo. Tal aumento se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo.

9.4. REVELACIONES

Las revelaciones sobre provisiones deben contener como mínimo, la mencionada en la Resolución 425 de 2019, así:

- a) La entidad revelará para cada tipo de provisión, la siguiente información: a) la naturaleza del hecho que la origina.
- b) Una conciliación que muestre el valor en libros al inicio y al final del periodo; las adiciones realizadas durante el periodo, incluidos los ajustes procedentes de los cambios en la medición del valor descontado; los valores cargados contra la provisión durante el periodo; y los valores no utilizados que hayan sido objeto de liquidación o reversión en el periodo.
- c) Una descripción acerca de la naturaleza de la obligación contraída, así como del valor y fecha esperada de cualquier pago resultante.
- d) Una indicación acerca de las incertidumbres relativas al valor o a las fechas de salida de recursos; y

 Unidad para las Víctimas	POLITICA CONTABLE RECONOCIMIENTO DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN LOS FALLOS DE JUSTICIA Y PAZ	Código: 750.15.04-5
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO DE PAGOS	Fecha: 31/12/2020 Página 28 de 28

- e) Los criterios considerados para la estimación y el valor de cualquier reembolso esperado que esté asociado con la provisión constituida.

IMPORTANTE: La Resolución 441 de 2019 emitida por la Contaduría General de la Nación por la cual se incorpora la Plantilla para el reporte uniforme de las notas a la Contaduría General de la Nación y la disponibilidad de Anexos de apoyo para su preparación.

10. VIGENCIA

La presente Política reconoce como provisiones las obligaciones contingentes derivadas de la liquidación de las obligaciones de las sentencias ejecutoriadas de Justicia y Paz de acuerdo con los topes de la indemnización administrativa de conformidad con el Marco Normativo mencionado en la presente política a partir del 01 de enero de 2019.

LIZA NINELLY BOTELLO PAYARES

Coordinadora Grupo Gestión Financiera y Contable

JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

MIGUEL AVENDAÑO HERNANDEZ

Coordinador FONDO DE REPARACIÓN A VICTIMAS

11. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
1	31/12/2018	Creación de la Política Contable.
2	31/12/2020	Actualización Marco Normativo Resolución 425 de 2019; Resolución 167 de 2020, y ajustes información FRV.